

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 08 DE ARGANDA DEL REY

C/ Camino del Molino, 3 - 28500

Tfno: 918750153

Fax: 911911220

47006140

NIG: 28.014.00.2-2021/0002773

Procedimiento: Concurso consecutivo 200/2021

Materia: Obligaciones

NEGOCIADO 4

Solicitante: D./Dña. SERGIO CERECEDO CEMBRANOS

PROCURADOR D./Dña. MARIA ALBARRACIN PASCUAL

Administrador Concursal: ABANTES ABOGADOS Y ECONOMISTAS SLP

LETRADO D./Dña. LETICIA MARTIN-MONTALVO FERNANDEZ

AUTO NÚMERO 172/2022

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARIA JOSE MENDOZA ALVAREZ

Lugar: Arganda del Rey

Fecha: 25 de abril de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la fase de liquidación del presente procedimiento concursal la administración concursal ha comunicado la insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa, lo que se ha puesto de manifiesto a las partes personadas.

Posteriormente, ha presentado el correspondiente informe.

SEGUNDO.- Dicho informe ha sido puesto de manifiesto a las partes personadas por plazo de quince días, durante los cuales ha estado abierto un trámite de audiencia para poder oponerse a la conclusión del concurso, sin que ninguna parte se haya opuesto.

TERCERO.- La administración concursal ha presentado rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

CUARTO.- Por el deudor D./Dña. SERGIO CERECEDO CEMBRANOS se ha solicitado con fecha 07/03/2022 solicitud para la exoneración del pasivo insatisfecho, habiéndose dado traslado de dicha solicitud a la Administración concursal y a los acreedores por el plazo de cinco días. Transcurrido el mismo no se ha presentado oposición a la concesión de dicho beneficio.

QUINTO.- No se está tramitando la sección de calificación

SEXTO.- No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Establece el artículo 473.1 del TRLC que durante la tramitación del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que el pago de esos créditos está garantizado por un tercero de manera suficiente.

Por su parte la administración concursal ha remitido al juez del concurso y acreedores un informe en el que afirma inexcusablemente que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas y que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no sería suficiente para el pago de los créditos contra la masa, solicitando la conclusión del procedimiento tal y como indica el artículo 474 del TRLC.

No se ha formulado la oposición a que se refiere el artículo 475 del mismo texto legal.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 487 y 488 del TRLC, se han cumplido todos los requisitos que se establecen para admitir provisionalmente el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

TERCERO.- Por todo lo expuesto, procede la declaración de conclusión del concurso que propone la administración concursal con los efectos previstos en los artículos los artículos 481 a 502 del TRLC.

Por otra parte, ha de comunicarse esta resolución a todos aquellos órganos judiciales y administrativos a los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 143.1 del TRLC se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de las mismas.

.- La disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, permite acordar el carácter gratuito de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado por insuficiencia de bienes y derechos del concursado o de la masa activa. Concurren en este caso las circunstancias expresadas, por lo que procede acordar que el anuncio de esta resolución se realice de forma gratuita.

.- Conforme dispone el artículo 479 del TRLC, procede declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara concluso el procedimiento concursal número 200/2021 referente al deudor D./Dña. SERGIO CERECEDO CEMBRANOS por insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes .

3.- Se admite provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, extendiéndose dicha exoneración a los siguientes créditos:

ACREEDOR	PENDIENTE
Sabadell Consumer	35.194,62 €
Sabadell Consumer	3.120,00 €
Bankia	8.945,09 €
Bankia	19.212,58 €
Bankia	11.780,81 €
Bankia	3.207,00 €
Bankia	4.350,70 €
Wizinkbank	7.600,00 €
Wizinkbank	7.600,00 €
Wizinkbank	3.850,08 €
Wizinkbank	5.843,32 €
NorthGate	5.541,26 €
CaixaBank	17.280,10 €
Cofidis	1.145,63 €
Vortal	337,50 €
Oney Servicios Financieros	124,50 €
Oney Servicios Financieros	214,50 €
Oney Servicios Financieros	91,80 €
Ibercaja	2.000,00 €
OpenBank	618,00 €
Caspher	138,00 €
Movistar	249,85 €
Orange	88,35 €
EQC	3.139,58 €
DKV Seguros	85,92 €
Victor Becomo	640,00 €
	142.399,19 €



.Transcurrido el período de cinco años sin que se hubiese revocado dicha concesión se podrá solicitar por el deudor la concesión definitiva.

.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

. - Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado .

.- La disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, permite acordar el carácter gratuito de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado por insuficiencia de bienes y derechos del concursado o de la masa activa. Concurren en este caso las circunstancias expresadas, por lo que procede acordar que el anuncio de esta resolución se realice de forma gratuita.

.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

.- Si dentro del plazo de CINCO AÑOS aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto los artículos 503 y siguientes del TRLC.

. Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 481.1 del TRLC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusion concurso reconoce con carácter provisional la exoneracion del pasivo insatisfecho en el concurso art. 486 TRLC firmado electrónicamente por MARIA JOSE MENDOZA ALVAREZ